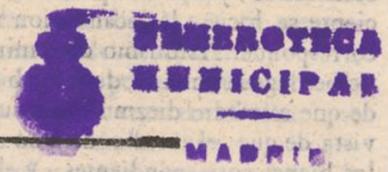


GACETA DE MADRID.

SABADO 12 DE ENERO DE 1822.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 18 de Diciembre.

Las cartas de Morea dicen que el Sultan Mahmud está señalado en todas las proclamas de los generales de la insurreccion como el ante-Cristo anunciado por las santas Escrituras. Los sínodos ortodoxos le dan la misma calificación, á fin de exaltar el zelo de los fieles: el nombramiento del patriarca griego, que reside en Constantinopla, y que ha sucedido á Gregorio, se ha declarado nulo por una pastoral del sínodo de Tripolitza, que dice así:

”Anatema y mas anatema contra el nuevo Judas Iscariote que ocupa el trono patriarcal de Constantinopla. El santo sínodo le declara intruso, excomulgado y hechura del ante-Cristo, pues que ha sido nombrado por el Sultan Mahmud, enemigo declarado del nombre cristiano.”

ALEMANIA.

Francfort 25 de Diciembre.

Se ha recibido una carta de Bagdad, con fecha de 28 de Setiembre, la que contiene las noticias siguientes:

”Después que los persas arrojaron á los turcos de Kusistan y de Irac Araby se hicieron dueños de Basora, Kud, Samara, Lemium y Mamelun, y otro ejército que subió por las orillas del Tigris se acampó el día 10 de Setiembre en Hella, pueblo que se halla situado sobre las ruinas de Babilonia.—Al saber esta noticia el visir de Bagdad se puso en camino para salir al encuentro á los persas, con un ejército de 200 caballos é infantes, y un parque de artillería de mas de 30 cañones de campaña. Con tales recursos esperaba rechazar á los persas; pero anteayer le vimos volver de su expedicion con muy pocas tropas, habiendo perdido su ejército, su artillería, equipages, y hasta su propio tesoro. Es grandísima la confusion que reina en esta ciudad, y de un momento á otro esperamos ser atacados por los persas.”

FRANCIA.

Paris 1.º de Enero.

Los turcos continúan reforzándose en la Moldavia y los rusos en el Pruth: estos hacen marchar hácia la orilla izquierda de dicho rio un gran número de regimientos de infantería de línea: ademas se ha dirigido al mismo punto un considerable tren de artillería.

—El Gran Señor ha comisionado al bajá de Egipto para restablecer la tranquilidad en Candia. Añaden que el bajá está preparando una expedicion de 7 á 800 hombres para apoderarse de aquella isla. Si llega á conquistarla, esta posesion será muy favorable á sus proyectos de hacerse independiente.

—Una carta de Alejandría de 26 de Octubre trae los siguientes pormenores: ”El bajá de Egipto ha hecho salir para Natolia una escuadrilla armada hace poco tiempo, la cual deberá tocar en Rodas y reunirse despues con la que dicen se halla delante de Patrás.” (Se sabe que esta escuadra ha entrado con la turca en los Dardanilos en un estado muy deplorable.)

—El senado de Tripolitza continúa ocupándose con la mayor actividad en la organizacion de la Morea, y espera de un momento á otro á los diputados de las demas provincias.

—Cada dia va adquiriendo mayor caracter de verdad la noticia del nuevo empréstito que va á abrirse en favor de los griegos bajo una garantía que inspira una total confianza.

—En una carta de Constantinopla de 25 de Noviembre, publicada en el *Diario de Leon*, refieren lo que sigue:

”El Gran Señor, que mandó tres meses há por un firman que todos los musulmanes tomasen las armas en defensa de la religion del Profeta, acaba de mandar publicar otro dirigido al mismo objeto. Se queja de la falta de egecucion del primero, ó por mejor decir de la lentitud de los turcos en alistarse en sus banderas; y sin hacer mencion de los persas prorumpen en invectivas contra los rusos, y particularmente contra la nacion griega, cuyos despojos ofrece á los genizaros, y concluye así:

”¿Por qué tardais á marchar contra vuestros enemigos? ¿Qué temor puede arredraros? Si, como yo no lo dudo, Allah os concede la victoria, entonces os hartareis de oro, de riquezas y de mugeres, y hareis que desaparezca de la tierra ese pueblo perfido é impio de los griegos, del cual abomina el Profeta. Si por el contrario, hallaseis la muerte en los combates, bien sabeis la suerte que tiene preparada Mahoma á los defensores del Alcoran, y esta muerte gloriosa expiará todos los delitos de vuestra vida...”

En virtud de este firman han creido los genizaros que estaban autorizados para cometer impunemente todos cuantos excesos se les antojasen, y los arrabales de Constantinopla han sido el teatro de su furor bestial: han robado, quemado, degollado, y han vendido ademas un gran número de doncellas. En este desorden general tambien han sido maltratadas muchas familias turcas, á quienes han robado igualmente las jóvenes solteras; y estos excesos, que en tiempos pacíficos hubieran acarreado un castigo severo á sus autores, se disimularán en el dia porque se necesita de los genizaros. Su agá, á quien el Gran Señor ha hecho responsable de todos los desórdenes, ha sido preso; pero parece que el temor de excitar una rebelion impedirá que se le castigue.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Viernes 11 de Enero.

”SS. MM. y AA. continúan sin novedad su en importante salud.”

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Sesion del 11 de Enero.

Aprobada el acta de la sesion anterior se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Lobato y Ramirez Cid, contrario á la declaracion que hicieron las Cortes de haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público que trata de la indemnizacion de los partícipes legos.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una consulta del Gobierno sobre indultos á los desertores de primera vez que hiciere poco tiempo que servian.

Asimismo se mandó pasar á la misma comision un expediente promovido por el teniente general conde de Cartagena, acerca de si el decreto de 7 de Noviembre sobre retiros es extensivo á los cuerpos de Ultramar.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Redondela, en que da gracias por la eleccion de Vigo para capital de provincia; y otra del ayuntamiento constitucional de este pueblo sobre el mismo asunto.

Asimismo quedaron enteradas las Cortes de otra exposicion del comandante del primer batallon del regimiento de Soria, en que manifestaban los individuos que le componen su firme adhesion al sistema constitucional, la cual remitia la Diputacion permanente.

A las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público se pasó un oficio de la Diputacion permanente, al que acompañaba un expediente que trata de la venta de la casa de la inquisicion de Madrid á D. Manuel Diez.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Vitoria, dando gracias á las mismas por haber designado á aquella ciudad capital del quinto distrito militar.

Se concedió la licencia que solicitaba un Sr. diputado por Nueva España para regresar á su pais.

Se aprobó despues de una ligera discusion el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio para que se habiite puerto de cuarta clase al de Moguer, en vista de lo expuesto por la diputacion provincial de Sevilla, y los informes de la direccion general y del Gobierno.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de las dudas ocurridas sobre la inteligencia del artículo 131 del decreto orgánico del ejército, sobre lo cual proponia los dos artículos siguientes:

Art. 1.º ”Que el artículo 131 del decreto orgánico del ejército no priva de contraer matrimonio á los militares que cuenten menos de 6 años de servicio, con tal que obtengan la licencia correspondiente en la forma y bajo las reglas observadas hasta la publicacion del expresado decreto, ó las que en adelante prefije la ordenanza.

Art. 2.º ”El artículo 105 del mismo decreto comprende á las viudas, hijos menores é hijas solteras de los militares que sin haber cumplido 6 años de servicio se casen de la clase de capitanes inclusive arriba, obteniendo la licencia correspondiente.

Despues de una ligera discusion quedaron aprobados los dos artículos.

Se continuó la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público sobre el modo de indemnizar á los partícipes legos.

Art. 1.º ”Para desempeñar las funciones que por los arts. 7.º y 8.º del decreto de 29 de Junio de 1821 se encargan á la junta nacional del Crédito público se creará en cada diócesis una junta compuesta de tres individuos partícipes seculares de diezmos, nombrados por todos los que lo sean en ellas respectivamente, de la cual será individuo y presidente el comisionado especial de que habla el art. 9.º del citado decreto.”

Contrayéndome ahora al artículo digo que en mi concepto debe haberse alguna adición, porque habrá diócesis en donde no haya tres partícipes legos, y en este caso es preciso que se diga quiénes son los que han de componer las juntas; y aunque en algunas disfruten rentas muchos res. grandes, no viven allí, sino en la corte, ó tal vez esten gastando en Londres ó Paris el dinero que tanto sudor cuesta á los inelices que lo dan. Bajo este supuesto creo que se debe hacer alguna modificación en este artículo por las razones que he indicado.

El Sr. Gareli hizo varias observaciones para manifestar que debía probarse el artículo, haciendo un análisis del decreto que habian dado las Cortes en la parte respectiva á la indemnizacion de los partícipes legos.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y despues de haberse aprobado el artículo, se suspendió esta discusion.

Se continuó la discusion del código penal.

Se leyó el art. 230, cuya discusion quedó suspendida en la sesion de 9 del corriente. (Véase la gaceta del 10.)

El Sr. Gisbert dijo, que á consecuencia de lo que habia manifestado el Sr. Calatrava en una de las sesiones anteriores no habria dificultad en aprobar este artículo, porque S. S. habia demostrado con bastante fundamento que no se trataba sino de un delito público, en el qual nada tenia que ver la religion, pues en el hecho de que la nacion alega una sola, y mandaba que aquella fuere exclusiva para todos los gobernados, el atentar contra ella era atentar contra la ley que mandaba su obediencia, y que de consiguiente aqui no entraba mas voz que la del estado. Que la reflexion del Sr. Cepero no pertenecia á este artículo sino al inmediato, y por lo mismo fue de parecer que debía aprobarse el artículo.

El Sr. Quintana dijo: Sé muy bien que la religion del Estado es la católica apostólica romana, y que en la Constitucion misma se prescribe que sea exclusiva; pero encuentro dos cosas distintas en este artículo, que son dos delitos, el uno inferior al otro, y á los dos se aplica la misma pena. Dice el artículo: « Todo el que conspirase directamente y de hecho á establecer otra religion en las Españas, » este es un delito, « ó que la Nacion española deje de profesar la religion católica apostólica romana, » este es otro delito infinitamente mas grave que el primero, porque el que lo ejecuta no solo se interesa en que se establezca otra religion, sino que se interesa á que no se profese la católica apostólica romana. Se dirá que los dos delitos echan abajo la ley fundamental; pero en un caso se perjudica mas á la religion que en el otro, y en ambos se impone la pena de muerte, cuya pena no he aprobado yo nunca; pero una vez que las Cortes la han aprobado, quisiera que se hiciese alguna diferencia en los casos mismos que refiere el artículo.

Habiéndose declarado por suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 231. « El que de palabra ó por escrito propagare máximas ó doctrinas que tengan una tendencia directa á destruir ó trastornar la religion del Estado, sufrirá las penas prescritas por los artículos 215, 216 y 217 en los casos respectivos. » Aprobado.

Art. 232. « El que de palabra ó por escrito enseñare ó propagare públicamente doctrinas ó máximas contrarias á alguno de los dogmas de la religion católica apostólica romana, y persistiere en ellas despues de declaradas tales por la autoridad eclesiastica competente con arreglo á la ley, sufrirá la pena de uno á tres años de reclusion, quedando sujeto por otro mas á la vigilancia especial de las autoridades.

El Sr. Moreno se opuso á que la autoridad civil calificase los hechos que cita el artículo.

El Sr. Gisbert dijo que no era la autoridad civil sino la eclesiástica la que calificaba lo que referia el artículo, y despues entraba la autoridad civil, lo cual era muy conforme con la ley de Partidas; pero sin embargo desearia que tuviese el artículo alguna mayor extension, se hiciese una diferencia entre el español que propagase máximas y doctrinas contra la religion, y el ingles protestante ú otro cualquiera que viniese á propagar en España el arrianismo ó alguna otra secta, porque indudablemente el uno era mas culpable que el otro.

El Sr. Calatrava leyó las objeciones que habian hecho algunos de los informantes contra el artículo que se discutia.

El Sr. Echevarría dijo que era muy natural que el Estado castigase á los que en España propagasen ideas contra la existencia de Dios, la inmortalidad del alma &c. &c.; pero como estos pagaban este delito con una pena eterna, deseaba que esta no se les acelerase, y que no se ejecutasen castigos sanguinarios, porque tratándose de la Inquisicion en las Cortes de Cádiz se habia dicho muy bien que no era el verdadero zelo de la religion el que inducia á que se quemasen los hombres ó se castigasen con los tormentos que la misma usaba, sino el deseo de verter sangre; y no habia duda que estos castigos extraviaban la opinion pública.

El Sr. Calatrava dijo que la comision no hablaba de los delitos de lesa magestad divina ni de penas de sangre, y solo se hablaba de reclusion en el caso que la ley de Partidas imponia pena de fuego; se trataba solo de castigar un delito, no como contrario á la religion, sino como contrario á la ley fundamental del Estado, porque en concepto de la comision seria escandalosísimo que se propagasen en España ideas ó máximas contrarias á la religion, y que se dejasen impunes estos delitos.

El Sr. Romero Alpuente dijo que las palabras *autoridad eclesiástica competente* podrian ocasionar algunas dudas, y por lo mismo seria mejor se añadiese antes *con arreglo á la ley &c.*

El Sr. Calatrava convino con esta variacion.

El Sr. Villanueva, despues de haber expuesto que este artículo era

propio de un congreso católico, y que las penas correccionales eran siempre las mejores, dijo que encontraba en él demasiada generalidad, porque en las expresiones « el que de palabra ó por escrito enseñare ó provocare públicamente doctrinas ó máximas contrarias á alguno de los dogmas de la religion católica apostólica romana, y persistiere en ellas despues de declaradas tales &c. », en el cual no se comprendia el que despues de haber propagado algunas máximas contra la religion no insistia en su error, despues de declarado tal por la autoridad competente, el cual no dejaba de dar un escándalo, y de cometer un delito contra el Estado que necesariamente debia repararse.

El Sr. Calatrava dijo que el Sr. preopinante podia hacer una adición; pero que él nunca la aprobaria, porque ya reparaba el daño que habia ocasionado retractándose de lo que habia dicho antes.

El Sr. Arrieta dijo que no podia aprobar este artículo, porque la potestad civil se irrogaria por el mismo unas funciones que eran propias de la eclesiástica.

El Sr. Gareli dijo que se procedia con un concepto equivocado por muchos de los Sres. que impugnaban el artículo, porque era menester tener presente que una vez admitida una religion en un Estado, ella era un resorte del mismo, como lo acreditaba la experiencia, aun en la América, que era en donde se conocia mas la libertad de los cultos, porque se sabia que efectos civiles habian producido los Quákaros.

El Sr. Espiga dijo que los atentados contra la disciplina de la iglesia no debian quedar impunes; y por la trascendencia que tenian los mismos, opinó que tratándose de delitos contra la religion debia incluirse este; y por lo mismo pidió que despues de las palabras *dogmas de la religion* se añadiese *ó de la disciplina*.

El Sr. Calatrava opinó que el Sr. preopinante podia hacer una adición, y en seguida se aprobó el artículo.

Art. 233. « El que sin licencia del ordinario eclesiástico respectivo, ó sin observar en su caso lo dispuesto por la ley, diere á luz en España por medio de la imprenta algun escrito que verse sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de la religion, perderá todos los ejemplares impresos, y pagará una multa de 10 á 50 duros, ó sufrirá en vez de la multa un arresto de 20 dias á tres meses. »

El Sr. Calatrava manifestó la observacion que sobre el mismo habia hecho el Ateneo español.

El Sr. Cortés expuso que aqui se ponía una traba á la libertad de imprenta, y estas debian ser las menos posibles y las mas necesarias; y que por lo mismo debia expresarse de otra manera este artículo, y que despues de las palabras *dogmas de la religion*, se añadiese *misterios y verdades morales de la sagrada Escritura*; porque podia escribirse de la misma solamente por lo relativo á las ciencias naturales, como habia algunas obras que trataban de cronología, geografia &c.

El Sr. Calatrava pidió que se leyese el decreto de libertad de imprenta.

El Sr. Cortés dijo que no lo ignoraba; pero que aquella ley podia reformarse, y por lo tanto quisiera que la traba que en el mismo se imponia se limitase en lo posible.

El Sr. Gisbert dijo que la reforma que pedía el Sr. Cortés produciria una oscuridad en este artículo que necesitaba mucha sencillez, y que sabia S. S. que la religion se impugnaba ahora de una manera muy diferente de lo que se verificaba 20 años atrás, pues que ahora se hacia por la geología, geografia, cronología, botánica &c., y en prueba de esto recordó el trastorno que habia ocasionado el hallazgo de un árbol cronológico que encontró Napoleon en Egipto, hasta que el abate César descubrió el verdadero origen del mismo, y que nada tenia que ver con la historia de Moises.

El Sr. Arrieta dijo que este artículo era muy vago é indeterminado en cuanto á las palabras *escritos que versan sobre la sagrada Escritura*.

El Sr. Calatrava contestó que el artículo estaba redactado del mismo modo que lo estaba el de libertad de imprenta que trataba de este asunto, de cuya comision el Sr. preopinante habia sido individuo, y por lo mismo impugnaba lo que él mismo habia hecho.

El Sr. Arrieta dijo que no culpaba á la comision, sino que insistia en que se explicase mas este artículo.

El Sr. Romero Alpuente dijo que tambien tenia por vago este artículo, porque se comprendia en él al que publicase un escrito que versase sobre la sagrada Escritura y materias de religion que no tuviese nada de malo, y á otro que tratase de lo mismo en términos que fuese subversivo á la religion.

El Sr. Muñoz Torrero apoyó el artículo, y en seguida fue aprobado, y se suspendió esta discusion.

Se mandó pasar á la comision una adición del Sr. Villanueva al art. 233 del código penal, que se acababa de aprobar.

A la de Guerra una adición del Sr. Sanchez Salvador al art. 1.º de su dictamen aprobado en esta sesion; y á las de Hacienda y Crédito público otra del Sr. Sancho al art. 1.º aprobado tambien en esta sesion.

El Sr. presidente dijo que mañana á primera hora continuaria la discusion del código penal, y despues la del dictamen de Hacienda y Crédito público sobre indemnizacion de diezmos á los partícipes legos; y levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: « Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Artículo

lo 1.º Se establecerá en la Península un resguardo marítimo, á fin de que tengan cumplido efecto las leyes de sanidad y de la Hacienda pública, y sean protegidos los intereses del comercio, de la industria y de la marina nacional. Art. 2.º La fuerza de este resguardo constará de cinco bergantines ó buques de fuerza de 18 á 22 cañones, y de 15 buques menores con las escampavías, lanchas ó falúas de auxilio que se consideren necesarias. Art. 3.º Los buques del resguardo marítimo se armarán y tripularán de cuenta de la Hacienda pública ó por contratos, segun mas convenga para la mayor brevedad, eficacia y economía de este armamento. El servicio que hicieren los oficiales de la armada á quienes el Gobierno tuviere á bien emplear en el resguardo marítimo será considerado para los ascensos de su carrera. Art. 4.º Todas las presas que haga el resguardo marítimo se adjudicarán íntegra y brevemente á los aprehensores y auxiliadores, observándose las reglas siguientes: Cuando los efectos aprehendidos sean extrangeros y de las clases admitidas para el comercio satisfarán los derechos debidos á la Hacienda pública por los aranceles; y cuando dichos efectos sean de las clases de los prohibidos se depositarán y venderán con sujecion á las reglas que rijan en los depósitos de géneros prohibidos para su exportacion; cuando sean efectos nacionales, cuya salida está permitida ó prohibida, se adjudicarán á libre voluntad de los aprehensores, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones de aranceles, en caso de querer exportar dichos efectos por cuenta de los aprehensores. Artículo 5.º Se concederá ademas á los resguardos de mar y tierra uno por ciento de los productos totales de las aduanas de la Península. Artículo 6.º Se restablecerá y generalizará el establecimiento de vigías tan pronto como lo permita el estado de la tesorería nacional, aprovechando los que ya se hallan habilitados por algunas comandancias militares de tierra y de mar con dicho nombre ó con el de torreros, á fin de que situados en los mejores puntos de nuestras costas se avisten y comuniquen entre sí lo que ocurriere por medio de señales y veredas. El servicio que los vigías hagan en este ramo deberá ser sin perjuicio de los demas convenientes al bien público. Art. 7.º Aunque los vigías deberán depender principalmente de los capitanes generales ó gefes militares superiores de sus distritos, como establecimiento dependiente del ministerio de Guerra, y cuyo coste entrará en su presupuesto, estarán sin embargo obligados á cumplir lo que se disponga por parte del ministerio de Hacienda, y lo que les encarguen los comandantes de los resguardos, asi de mar como de tierra, en cuanto sea compatible con su destino, á fin de reprimir el contrabando, y participarán del producto de las aprehensiones á que cooperen segun se señale por reglamento. Art. 8.º Los capitanes de puerto en esta calidad y en la de individuos comisionados del ramo de sanidad, ínterin se formen las nuevas ordenanzas de sus destinos, auxiliarán al resguardo marítimo en cuanto puedan y sea conducente al bien del servicio nacional. Art. 9.º Los comandantes generales ó gefes de los departamentos, apostaderos, cruceros y de fuerzas navales de toda clase, auxiliarán al resguardo marítimo siempre que convenga al servicio nacional y al honor del pabellon español, y sea compatible con las demas atenciones encargadas á dichos comandantes, con arreglo á las ordenanzas de la armada y demas órdenes que les comprendan. Art. 10. El Gobierno propondrá á la mayor brevedad, y teniendo en consideracion los anteriores artículos, cuanto sea necesario para el cumplimiento de este decreto. Madrid 21 de Diciembre de 1821. = Diego Clemencin, presidente. = Juan Palarea, diputado secretario. = Fermín Gil de Linares, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de Diciembre de 1821. = A. D. Angel Vallejo.

Junta general directiva de casas de moneda.

Mañana 12 del corriente se pagará en la casa nacional de moneda, de 10 á 2, á los sugetos que hayan presentado medios lises para el resello, y tengan los billetes numerados desde el 170 al 194, ambos inclusive.

Los dueños de los bultos de medios lises presentados con sello acudirán mañana 12 del corriente á las 10 de ella á la casa nacional de moneda, para hacer el reconocimiento de los numerados desde el 957 al 970, ambos inclusive.

VARIEDADES.

Continúa el artículo anterior.

Mucho tiempo há que los hombres instruidos saben que no fueron los turcos de Mahomet II los que mas contribuyeron á arruinar los edificios, los monumentos y las bibliotecas de Constantinopla, pues la gran destruccion trae su fecha desde la toma de la ciudad por los cruzados. El Sr. de Hammer pinta con los mas vivos colores los excesos cometidos por los feroces é ignorantes guerreros de la Europa occidental, los cuales insultaron y estropearon hasta las imágenes de la Virgen, que sin duda no conocieron por alguna diferencia en el traje. Despues de este hecho nadie se admirará ya de la destruccion de las bibliotecas, las cuales conservaron hasta aquella infausta época todas las preciosidades que habian quedado de la antigüedad clásica. La ciudad se trasformó en un desierto en tiempo de los Emperadores latinos, y cuando la recobraron los griegos les faltaban ya los medios para restablecerla, de

manera que Mahomet II la encontró sumamente destrozada; asi es las ruinas de los edificios antiguos de la ciudad de Constantinopla, que presentan aquella imagen de la grandeza caída (que aun caída es magnífica), tal como nos la ofrecen los monumentos de Roma. La arquitectura que domina en Constantinopla es la turco-morisca, y al momento de pronto sus mezquitas, sus alminares y sus casas de campo, cualquiera pensaria que es una ciudad moderna fundada por los musulmanes.

El general Andreossy habia hecho una descripción muy circunstanciada de los acueductos de Constantinopla, y sin embargo no tuvo noticia de todos los pormenores históricos relativos á las arcas de agua que el Sr. de Hammer describe, refiriéndose á un autor turco llamado Tchélébi-Zade. Las principales de estas arcas de agua se encuentran á la distancia de tres ó cuatro horas de las murallas de la ciudad en el soto de Belgrado, y por consiguiente un ejército enemigo ocupase la orilla europea del Bósforo, y que viniese á acampar en el sitio llamado *el paseo de las Aguas dulces*, privaria de un artículo de primera necesidad á la inmensa poblacion de esta capital.

Nadie ha podido todavía levantar un plano topográfico de la ciudad interior del serrallo de invierno; y aunque las noticias dadas por Hammer y por algunos antiguos viajeros parecen exactas bajo un aspecto general, será muy posible que las habitaciones inaccesibles ofrecen particularidades ignoradas y muy interesantes. ¿Quién podrá asegurar que estas habitaciones no encierran algunos residuos de la biblioteca particular de los Emperadores bizantinos? El Sr. de Hammer ha delineado un plano topográfico del serrallo de verano, el cual, á pesar de su irregularidad, es una mansion deliciosa por su situacion en frente de la abertura del Bósforo.

Nuestro sabio autor no se ha contentado solamente con hacer investigaciones topográficas, que precisamente han de ser áridas, sino que ha amenizado su obra con mil noticias tan interesantes como diversas acerca de las costumbres de las diferentes clases de habitantes de Constantinopla. Hace justicia al caracter de esos infelices griegos, desfigurado por algunos detractores hábiles como por algunos negiristas tontos. « Los griegos, dice, presentan todavía aquella mezcla de vicios y virtudes que hallamos en cada página de la historia antigua... Conservan aquel espíritu de libertad, aquel buen gusto y aquella finura que distinguía á sus antepasados... Los que les acusan de falsedad y de perfidia son comunmente hombres de un entendimiento obtuso, que careciendo de viveza y de perspicacia, confunden la sinceridad con la doblez, y la agudeza con la perfidia.»

En esta observacion se conoce al sabio autor de la *memoria sobre la política de los Comnenos*. El Sr. de Hammer demuestra en esta memoria que las preocupaciones de los europeos respecto de los griegos vienen de la ignorancia y de la extremada credulidad de los cruzados. Si los guerreros, que caminaban sin mapa y que ignoraban la lengua del país, se extraviaban en algun desierto ó en algunas estrechuras peligrosas, al instante echaban la culpa á los griegos, diciendo que no les habian dado bien las señas del camino. Si se proveia á esta muchedumbre de huéspedes no convidados de pan mal cocido ó de víveres de mediana calidad, al instante decian que los griegos habian querido envenenarlos. Por último, si los calores del clima y las consecuencias naturales de una vida desarreglada acarreaban al campamento de los cruzados una epidemia ó la peste, ¡ah! ¿quién podía ser la causa sino el maleficio de los griegos? He aqui el verdadero origen de la mala opinion del caracter de los griegos, cuyo nombre ha llegado á ser sinónimo de fraude y de doblez.

El Sr. de Hammer cuenta con mas ingenuidad que ningun otro viajero los amables misterios del *tandur*. Es bien sabido que el mueble favorito de las hermosas griegas es una mesa cuadrada, de la cual se pone una estufilla, y que se cubre con un tapete. Las personas que tienen la dicha de ser convidadas á sentarse al rededor de este brasero pueden entablar con toda seguridad las correspondencias mas interesantes. Se mete en un zapato un billete amoroso, y mediante cierto modo de apretar el pie que está debajo del *tandur* se advierte el sugeto interesado de la llegada invisible de aquel mensajero del amor. Asi se entienden los enamorados, pues hay un idioma completo para seguir esta especie de conversacion pedestre.

Uno de los capítulos mas originales de esta pintura de Constantinopla es la descripción de 600 gremios que existen legalmente en esta ciudad. Esta clasificación de todas las especies de industria es prolija, pero á veces bastante divertida; por ejemplo, la tribu de los médicos contiene ocho gremios, entre los cuales se distinguen los que preparan el zumo de regaliz y los fabricantes de cosmeticos. Los turcos reservan comunmente en una misma tribu á los delincuentes y á los que guardan; asi es que su segunda tribu comprende doce gremios, de los cuales se cuentan los verdugos, los alguaciles, los fallidos, los teros.... No me atrevo á continuar tan extraña nomenclatura, dice el autor de este artículo.

Es probable que muchos de estos gremios, aunque se presentasen en una procesion solemne que pasa por delante del serrallo, no existieran mas que en el nombre, y como una especie de entes alegóricos, que ¿cómo es creible que las leyes hayan reconocido un gremio de teros y otro de piratas?

En conclusion la obra del Sr. Hammer es muy interesante en las circunstancias actuales, en que toda la Europa está en expectativa esperando cual será la suerte de una ciudad célebre por tantos títulos, y que mucho mas por sus desgracias. El literato que la tradujese á nuestro idioma haria un servicio al público ilustrado, que desea adquirir conocimientos útiles, y leer obras que reúnan al dulce recreo una instrucion sólida é interesante.

Madrid Viernes 11 de Enero.

Límites de varias provincias de España según se aprobaron en la sesión del día 5 con las variaciones que se han hecho.

Barcelona.

Confina esta provincia por el N. con Francia, por el E. con la de Gerona, por el S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con la provincia de Lérida y Tarragona.

Límite oriental.

Empieza en el rio Tordera, poco antes de su salida al mar entre Palafoeli y Sta. Susana; pasa al N. de S. Cebriá, y Riu al de Puiggrosos y Montnegre, sigue la cumbre de los cerros que vierten al mar y al rio Torderas, y en línea recta se dirige á cortar este rio en su confluencia con el arroyo que nace cerca de Riells, cuya derecha sigue por la cordillera de Mosen hasta su origen: continúa luego por esta montaña hasta la cruz de S. Marsall, donde haciendo un ángulo obtuso hacia el O. pasa por entre Villadrau y Arbucias, sigue por el cerro de Burdarríols, y girando hacia el N. E. pasa por los cerros de la Tremuleda y Palomeras; sigue por el Coll de Ribell hasta Coll Saperas, y pasa por el Pla de Arenas, confinando al E. con el pueblo de Arbucias y al O. con el de Espinellas, continuando por el término de este mismo pueblo, dejando al E. á S. Hilario; sube por la loma de Collsabana al cerro de Montrodó de Vallea, por el cerro llamado Portabarrada, y baja despues al santuario de nuestra Sra. del Coll pasa entre Osó y Susqueda, y cruza el rio Ter en los parages llamados Montgros á la orilla izquierda, y Balma de las Illas á la orilla derecha: aqui vuelve á subir por la sierra de la Illa al cerro llamado Padró del Hort de Envermat; pasa por la punta de la Roca de Jar y sigue la gran cordillera de Peña, que corre horizontalmente pasando por el santuario de nuestra Sra. de la Salud, Grau de Olot, ermita de S. Miguel, cerro de Llauses hasta el Coll de Bracons por Puig Sacalm, donde concluye la Peña horizontal. Continúa la línea por la cima del Coll de Abi, quedando S. Priar y Ridaura para la provincia de Gerona, y Vidrà para Barcelona: continúa por la misma cima, y por los parages llamados Parcelona Os, Collet de la Berdura, camino de la Solana del Hospital y Coll de Canas hasta la cumbre de Puig Sastela; baja despues por el Puig de Basanera, y por la sierra que está entre Comaclara y loma de los Nogues, y vuelve á cruzar el rio Ter en el parage llamado Ribera de San Priar; sube línea recta por el cerro de Puig Rus; pasa por la cima del bosque de Lloses, Coll de Pal, quedando Surrola para esta provincia; y sigue por la sierra llamada de la Caña, Coll de Pórtoles y Coll de Tresfichs, dejando al O. el pueblo Perdinás, y al E. los de Villalonga y Tregorá. Continúa por la sierra que está entre las lomas de Martinel y del Catlla; pasa luego por el Puig de Grá de Fayal, Coll de la loma del Orro, Coll de Marens, hasta que encuentra la altura del Puig de Baixells en la frontera de Francia; y desde este punto girando al O. pasa por la cumbre de los Pirineos Bajos, siguiendo el límite convenido entre España y Francia hasta encontrar el punto extremo del límite oriental que separa la Cerdaña española de la francesa; el que continúa en direccion N. hasta los Pirineos Altos.

Límite septentrional.

Es la frontera con Francia.

Límite occidental.

Empieza en la frontera de Francia, y continúa por la izquierda del rio Aranza, dejando al pueblo de este nombre al O. hasta su confluencia con el Segre, donde toma la orilla derecha de un riachuelo que nace entre Cogurro y Estana, y la sigue hasta su origen, de donde va á buscar la peña llamada de Cabanabona, y sigue por la cima de las costas de Roset, y volviendo hacia el S. baja al Coll de las Basotas, y sube por el Cap del Escuert sobre el Coll de Collell, donde gira hacia el O., y se dirige en línea recta por Roca-Roja; y continúa su direccion por el Castell de Termes y Coll de Tosa; sube luego la cumbre de Costafreda, y volviendo al SO., pasa por el Coll de la Mosa, sierras del Alber y dels Belitres: prosigue luego por Prat Navirat, sierra de la Moyx y Cill de Port, y sigue hasta encontrar el cerro mas allá llamado Contellas, dejando los pueblos Liña, Ordeu y Canalda para la provincia de Lérida, y Quixes, Coma y Pedrá para la de Barcelona; y pasando sobre la Boria, se dirige hacia el Sur por el cerro de Carol, y empieza á bajar de los Pirineos hacia el Coll de Liou, y sigue por las sierras de las Ancias hasta el cerro de Borrut, dejando al E. el pueblo de Torrens, y por el Plá de Ricart se dirige á la sierra de la Torragasa, dejando los pueblos de Lallena y Clara en la provincia de Lérida, y Castellviell en Barcelona; aqui se inclina al E., y sigue por la Balsa de Campell y por el Callet de la Sacionera hasta el fin del Plá de la Llaguna: continúa por el cerro de las Brullas, pasando por entre Ardevol y Sis, y desde nuestra Sra. de Pinós sigue la colina que divide el pueblo de Balmaña del de Molcosa; pasa luego por el Plá de Canaleta y cerro de Boixadors, desde cuyo cerro vuelve hacia el O., y pasa por la sierra de Xurigades, y sigue por la colina sobre Fortesa hasta el Plá de las Garrigas; pasa por el G. de Calat, y por el cerro de la Basadols ó de la Pedrera de Ballester; continúa por el Coll de Figaró, sierra de la Guardiapijosa, las Forças, sierra de Masmoró y Pont del Diable, dirigiéndose hacia la Coma de Arells hasta la Creüeta, desde donde sigue por la colina de Parallonés, las Abadías Bellas, y por el pueblo de Talladas que queda al E.

Desde aqui sigue al camino Real que va de Calaf á Sta. Coloma de

Queralt; y pasando por el O. de los mesones de la Panadella cruza la carretera de Barcelona á Madrid, habiendo dejado Montmareu al E., y por entre Aguiló y Sta. Fe de Monfret se dirige á encontrar una pequeña altura inmediata á este pueblo, donde se reunen las líneas divisorias de las provincias de Tarragona y Lérida: sigue luego por la Cruz de Barrás, sierra de Almenara, y por la del Aumells: continuando por la loma de Caballs morts y la de Llorens pasa por la sierra de Proves y Redats, dejando el castillo de Queralt al SO., y por el Coll de Puig James y de Salvat sigue línea recta hasta la cumbre del bosque del Pari; y dirigiéndose por el Coll de Camp sube al Coll de Grau, continúa despues por la sierra de Corb del pueblo de S. Magí de Rocamosa ó de Frufagaña: sigue despues por el Coll de Absbrada, sierra de Montecat, con cuyo pueblo confina al S., y al O. con los de Carol y Puntons. De aqui vuelve al E. por las sierras de Castellás y Lallacuna hasta el cerro de Puig-fret; desde este punto sigue al SE. por el Coll de Fanal de Puig-Buri hasta el Coll de la Barraca, sierra de Bulet y Plana de Albenchs, y en direccion al S. pasa por Mont Padrés, Estosas de Oliver, y sigue por las sierras del Mas Torrelló y Casasot, costa de S. Martin, sierra de Puigengul, sierra del pueblo de Lavid de Rivalta, y por la colina de Suria de Peralta se dirige á cruzar el arroyo Lacernó en la confluencia con otro llamado Utró, que divide el pueblo de S. Sadurní, que queda para la provincia de Tarragona, cuyo arroyo sigue hasta Coll Saperas; sube luego por el cerro de Seball de la Cuadra Seball, y sigue á cruzar la carretera de Barcelona á Valencia; dejando al E. la casa del portazgo continúa por la montaña de Masana de la Casavella por el parage llamado Pedrega y por la sierra de Rias del término de Olesa de Bonsballs, cuyo pueblo queda al E., y por las cumbres llamadas el Puig de la Mola por la plana de Jacas y la del Bruc va á encontrar la Cuadra de Garraf, término de Sitges, cuyo pueblo queda en la provincia de Tarragona, concluyendo en el mar.

Límite meridional.

La costa del Mediterráneo desde la Cuadra de Garraf hasta el punto en que desagua el rio Tordera en el mar.

Límites de la provincia de Córdoba.

Esta provincia confina por el N. con la de Extremadura baja y Mancha baja, por el E. con la de Jaen, por el S. con las de Granada y Málaga, y por el O. con la de Sevilla.

El límite septentrional empieza al O. de Cuenca y en la sierra inmediata, y siguiendo por el occidente del rio Zuja va formando arco hacia el E. por toda la sierra del Pedroso y por encima del castillo de Madroñiz: se dirige luego al E. á buscar el rio Guadalmez por debajo de Palacios: sigue la orilla izquierda de este rio aguas arriba hasta encima de Santa Eufemia, por el Peñon de la Cruz y la cordillera que está al N. de Guadalmez, pasando por encima de San Benito, por el puerto Mochuelo y al S. de Garganta hasta el nacimiento del arroyo de los Molinos de la Ribera, y por la sierra termina en el nacimiento del Guadalmez y el de las Yeguas.

El límite oriental es desde el nacimiento de dicho rio siguiendo su orilla derecha hasta su desagüe en el Guadalquivir: atravesando este rio por frente del Salado ó de Porcuna, continúa por la orilla izquierda de este hasta mas abajo de Lopera, punto en que se separa hacia el occidente, pasando al O. de Valenzuela, E. de Albenin y por la parte de E. del rio de Priego hasta su nacimiento: desde aqui, dirigiéndose al arroyo Soleche, va entre él y el del Higueral hasta el rio Genil por mas al N. de Iznajar; y atravesando este rio por frente del arroyo Pescijil, sigue por él hasta las sierras inmediatas en el término de la provincia de Málaga.

El límite meridional empieza en este punto hacia el O. por la meseta que divide aguas al Genil y al Guadaljore; pasa al N. de Villanueva de Tapia, Alimanes, Rincon hasta un poco al N. de Alameda.

Empieza el límite occidental, que se dirige como al NO. á pasar al N. de Carriche, al E. de Herrera la Salada y Pozo ancho, cortando el arroyo Salado en la direccion á pasar al E. de la Palma y la Luisiana; siguiendo luego en línea recta á buscar la confluencia del rio Genil con el Guadalquivir, pasando entre la Puebla de los Infantes y Hornachuelos, por el nacimiento del arroyo de Guadalora, S. Basilio del Tardon, al E. de S. Nicolas del Puerto, cortando el rio Bembezar al E. de Alanis, y por encima del cerro de Caraveruela termina en la sierra al O. de Cuenca.

Límites de la provincia de Cuenca.

Esta provincia confina por el N. con la de Guadalajara, por el E. con las de Teruel y Valencia, por el S. con la de la Mancha alta y baja, y por el O. con las de Madrid y Toledo.

Su límite N. empieza en la sierra de Albarracin, siguiendo por la orilla izquierda del Tajo hasta donde se le une el Oceseca, y formando arco hacia el O., y buscando las cabeceras del Guadiela, y las que desaguan en este rio, y el Cuervo, pasando al N. de Valsalobre y Valtablado, al S. de Villanueva de Alcoron y Recuenco; y desde aqui dirigiéndose hacia el SO. pasa al S. de Salmeron, hasta un riachuelo que nace en las inmediaciones de este pueblo, y desagua en el Guadiela, siguiendo por él hasta dicho rio, cuya orilla derecha sirve de límite hasta su entrada en la sierra de Altomira frente á Buendia. Aqui termina el límite septentrional y empieza el oriental, siguiendo las cumbres de la sierra hasta la ermita de Altomira, desde cuyo punto, inclinándose la línea al SO., pasa al S. de Saceda Trasierra á buscar el nacimiento del pequeño rio Calvache, é inclinándose algo mas al S. sigue

por el O. de Huelves hasta el río Riansanes, un poco al E. de la ermita de este nombre; y continuando por la orilla izquierda de él hasta la confluencia de otro que viene de Rozalen, un poco al N. de Cabeza Mesada; de aquí toma hacia el SE. á pasar entre Villamayor y Villanueva del Cardete, y entre la Mota del Cuervo y el Toboso, terminando al N. de Pedro Muñoz, en donde concluye el límite occidental. Empieza el meridional dirigiéndose á cortar el río Záncara al O. del Provencio, y por el límite antiguo de esta provincia con la Mancha á pasar al S. de Minaya y la Boda, en dirección á la confluencia del río Júcar, y el que pasa por Tarazona y viene de Solera, en donde nace: desde dicha confluencia sigue por el N. de las Casas de Montilleja, las Navas de Jorquera, Villamalea, y pasando el S. de Ledaña y Villarpardo, buscando luego el río Cabriel, y cortándolo al N. de Villatoya, en dirección á la sierra de Martés, al N. de Cofrentes, en la que termina el límite meridional. Sigue el oriental por dicha sierra, pasando al E. de Jaraguas y al O. de Caudete, por el nacimiento del río Ranera al O. de Aliaguilla, en dirección á la sierra de Negrete, cortando el Guadalaviar por debajo de Sta. Cruz, y por la orilla del río Arcos tuerce al O. volviendo á atravesar el Guadalaviar, siguiendo por el límite antiguo al N. de Torrefuerte, Mojon de los tres Reyes hasta encontrar el río Cabriel, por el cual va á terminar en la sierra de Albarracin.

Límites de la provincia de Cáceres.

Esta provincia confina por el N. con la de Salamanca, por el E. con la de Avila, Toledo y Mancha baja, por el S. con la de Extremadura baja, y por el O. con el reino de Portugal.

Su límite N. empieza en el de Portugal por encima de las vertientes del río Herja, y punto de contacto con este reino, siguiendo hacia el E. por la sierra de Gata, aguas vertientes al Tajo, hasta las inmediaciones de Caza; y pasando al N. de este pueblo, va á cortar el río Alagon por el N. de Granada, siguiendo luego por el N. de Abadía y puerto de Lagunilla á buscar el de Baños y Tornavacas, por el origen del río Jertes, desde donde continúa por la sierra á pasar por el nacimiento de las lagunas de las Covachas, donde concluye el límite septentrional, empezando el oriental, que va á buscar el río Tietar entre Madrigal y Candeleda; atravesando este río sigue al O. de la Calzada de Oropesa y E. de Torrico á buscar el puente del Conde, por donde lo atraviesa, y continúa hacia el S. pasando al O. de Valdelacasa, y por el origen del arroyo Pedroso al E. de Nava entre Sierra, cortando la sierra de Villuerca en esta dirección, después de un arroyo que desagua en el río Guadalupejo entre Alia y Guadalupe, siguiendo la orilla derecha de dicho Guadalupejo hasta enfrente del despoblado las casas de Guadarranque.

El límite meridional hacia el O. es por todas las vertientes al Tajo y Gadiana, y por las sierras que las dividen con los nombres de Guadalupe, Logrosan, Maderueio, Sta. Cruz, Montanches, Leon. S. Pedro y S. Mamés hasta el límite con Portugal, siendo este mismo el occidental de esta provincia.

Límites de la provincia de Badajoz.

Esta provincia confina por el N. con la de Extremadura alta, por el E. con la de la Mancha baja, por el S. con las de Córdoba, Sevilla y Huelva, y por el O. con Portugal.

El límite occidental empieza en la orilla izquierda del Gadiana frente de Moncaras, que pertenece á Portugal; y siguiendo la division de este reino con España, termina en la sierra de S. Mamés ó Mamed, desde donde empieza el límite septentrional por todas las vertientes al Gadiana y al Tajo, y por las sierras que las dividen con los nombres de S. Mamés, S. Pedro, Leon, Montanches, Sta. Cruz, Mederuelo, Logrosan y Guadalupe, hasta un poco al O. del río de este nombre, y enfrente de las casas de Guadarranque, despoblado, donde concluye el término septentrional. El oriental sigue hacia el S. á pasar por el cerro de la Atalaya hasta el río Gadiana al O. de Peloché; de este punto se inclina hacia el SO. pasando al O. de Hechosa y Fuenlabrada, y por el E. de Garbayuela; desde aquí, dirigiéndose al S. corta los ríos Guadalema y Zuga al S. de Peñalsordo en la orilla derecha de este último, donde termina el límite oriental. El meridional pasa al S. de Zarza de la Capilla: sigue por toda la sierra del Pedroso, en dirección del SO. hasta las inmediaciones, y un poco al O. de Cuenca, desde cuyo parage se dirige al O. por el N. de Azuaga, S. de Aillones, N. de Fuente del Arco de Pallares y Unas, al S. de Monasterio, Cabeza de Vaca, al N. de Fuentes á buscar el límite antiguo con el reino de Sevilla, comprendiendo á Fregenal de la Sierra y Bodonal, y siguiendo hacia el ONO. á buscar el límite con Portugal.

Límites de la provincia de la Coruña.

Esta provincia confina por el N. y O. con el Océano, por el S. con la provincia de Pontevedra, y por el E. con las de Lugo y Orense.

Sus límites son por el N. y O. el Océano desde el cabo Ortegá hasta Rianxo, donde desemboca el Ulla en el mar; por el S. el curso de este río hasta su confluencia con el Pambre, y este río hasta el punto en que lo cruza el camino de Remonde á Villamaríño, desde el que corre la línea por los montes que dividen aguas al Furelos y al mismo Pambre hasta Porto-Salgueiro. Sigue por la division de aguas al Manden y al Ladra hasta sierra de Loba: continúa al monte llamado Peña de Curro; de aquí corre por las inmediaciones de la villa de las Puentes de García Rodríguez (que con su término queda inclusa en esta provincia) á buscar el monte Cajudo, desde donde pasando por Insua va á tomar la orilla izquierda del Mera, que sigue hasta el mar Cantábrico y cabo Ortegá, donde principió.

Gerona.

Confina por el S. y E. con el mar Mediterráneo: por el N. con Francia, y por el O. con la provincia de Barcelona.

Límite oriental.

Es la costa del mar Mediterráneo desde el cabo de Tosa hasta frontera de Francia.

Límite septentrional.

Empieza en la orilla del mar, y sigue la línea divisoria de Francia hasta la altura llamada Puig de Baixells.

Límite occidental.

Empieza en este último punto y baja por la línea que divide la provincia de la de Barcelona hasta el punto de la costa donde desagua el río Tordera en el mar.

Límite meridional.

Es la costa del Mediterráneo desde el cabo de Tosa hasta el desembocadero del río Tordera en el mar.

Límites de la provincia de Granada.

Esta provincia confina por el N. con la de Jaen y Chinchilla, por el E. con la de Almería, por el O. con la de Málaga y Córdoba, por el S. con el mar Mediterráneo.

Límite oriental.

Su límite oriental empezará en el río Adra desde el mar, siguiendo su margen derecha; seguirá la dirección del cerro del Almirez á la sierra de Ovanes y Peñon de las Juntas, á la rambla de Fiñana, y á la loma de la Maroma, de aquí seguirá á la cúspide de la sierra de Baza mojon de las Cuatro Puntas, dejando al E. el desierto de Jáuja, y seguirá la cumbre de la sierra de Oria, cruzará la sierra de María, y dirigirá por su cresta y la de Chircal, dejando á la derecha los Margenes dirigiéndose á Periate en el punto por donde pasa al camino de María á Huescar: continuará por entre la venta de Visena y ermita de Bejar á buscar la Junquera y las alturas del río Quipar, y termina en el punto donde este río corta al límite actual que separa la provincia de Granada de la de Murcia.

Límite septentrional.

Su límite septentrional empieza en la sierra de los Frailes, por debajo de la Rábita, y sigue por ella hacia el E. á pasar al S. de Alcala Real, da vuelta hacia el N. á coger las vertientes del río Genil al Guadalquivir, después al E. de Cherilla, buscando el origen de los ríos Tercero y Campillo; pasa un poco al S. de Noalejo, al N. de Motillana por entre el origen de los ríos Luchena y Albuñiel, y por sierra de Luchena al nacimiento del Beñalba, montes de Granada, y sin dejar dichas vertientes sigue por el N. de Cardela, S. de Morea, cuesta de Diezma y sierra de Guadix á buscar el río de este nombre, cortándolo por este punto, se dirige al NE. á pasar al N. de Gorra y en dirección primero al ENE., y luego al N. á buscar el río Guardal E. de Manzaros, y desde este punto por la loma de la Maroma sigue al E. de las Salinas de Bacer, atraviesa el Guardal, y tomando el límite actual de Guadix y Baza, sigue por la orilla derecha de dicho río, y pasa al O. de Manzanares, E. de Hinojares y de Cuenca, siguiendo las sierras que vierten las aguas del Guadalquivir y el Guardal; se dirigen al origen de Guadalentin por debajo de Santiago del Ornillo, y continúa á buscar el origen de Zaimilla y Segura por la sierra de Sala hasta concluir en el río Quipar.

Límite meridional.

Este límite se extiende desde el río Agra hasta la torre del Pinar en donde termina al estribo de la Sierra Tejea, ramal de las Alpujarras, conocido por la loma de las Cuadrillas.

En este punto empieza el límite occidental, siguiendo por dicho estribo ó ramal con dirección al N. y después al ONO., cogiendo las cabeceras de los ríos de la Miel, Alconcar, Cullar, y por el S. de sierra Tegea ó Pelada, continúa después hacia el NO. por entre las vertientes de las aguas al Genil y á la costa del Mediterraneo, pasando al O. de Jotar y Alhama, y por la sierra de este nombre al nacimiento del río Frio, desde donde continúa á buscar el río Genil al O. de Iznajar, pasando al O. de Reales Salinas, y al E. de Villanueva de Tapia, y por la orilla derecha del arroyo del Cerezo. Desde este punto sigue la orilla izquierda del Genil hasta el arroyo del Higuera que sigue con dirección al NE.; pasa por la ermita del Higuera, que da por la sierra que divide este arroyo y el Soleche, y por la division de las aguas continúa pasando al E. de la Hoz y de Priego, en donde termina el límite occidental.

Límites de la provincia de Guadalajara.

Confina esta provincia por el N. con las de Segovia, Soria y Calatayud, por el S. con la de Cuenca, por el E. con la de Teruel, y por el O. con la de Madrid.

Su límite N. principia un poco al S. del puerto de Arcones, siguiendo por la cordillera pasando por las inmediaciones de la sierra de Aillogon á seguir al E. por ella, y por las vertientes de las aguas al norte con el mediodía pasando por el puerto de las Cabras, Sierrapela al S. de Barcones y Madrigal, entre Paredes y Baraona, al S. de Alpanseque y Yelo, desde cuyo punto continúa hacia el SE. y S. á buscar el nacimiento del río Jalon; pasa al E. de Miño y Ambrona, entre Torralba y Fuencaliente, por la sierra Ministra, dirigiéndose luego al O. por el S. de Benamira y Obetago, hasta el nacimiento de un arroyo que pasa por Chaorna. De aquí vuelve el límite para el S. con algunas inclinaciones, pasando al E. de Clares, Mazarate, Tobillos y Anquela, desde donde tuerce hacia el oriente, siguiendo por el nacimiento del río Mesa de sierra de Aragoncillo, entre el pueblo de este nombre y Celas, al N. de Canales, Novilla, Anduela del Pedregal, Tordelpalo y Castellana siempre por la sierra hasta la cordillera que desde el Moncayo sigue hacia el S. y SO., terminando en ella el límite septentrional de esta provincia.

El oriental lo forma dicha sierra hasta la de Albarracin y punto

intermedio del nacimiento de los cuatro ríos Tajo, Júcar, Cabriel y Guadalquivir. Desde este punto empieza el límite meridional por la orilla izquierda del Tajo hasta donde se le une el Oceseca, y formando un arco hacia el O., va buscando las cabeceras del Guadiela, y las que desaguan en el río Cuervo y Guadiela, pasando al N. de Valsalobre y Valtablado al S. de Villanueva de Alcoron y Recuenco: dirigiéndose desde aquí hacia el SO., pasa al S. de Salmeron hasta un riachuelo que nace en este pueblo ó sus inmediaciones, y desagua en el Guadiela. La orilla derecha de dicho riachuelo hasta su confluencia con el Guadiela; este río sirve de límite hasta su entrada en la sierra de Altomira, frente de Buendía, y de aquí sigue por la cumbre de la sierra hasta la ermita de Altomira: aquí inclinándose al S. O. pasa el S. de Sacada Trascierra, y sigue hasta el nacimiento del pequeño río Calvache, donde concluye el límite meridional.

Límite occidental.

Desde este punto forma este límite una línea que casi se dirige al N., pasando por entre Leganiel é Illana á cortar el río Tajo por el término de Sta. María de Cortes.

Límites de la provincia de San Sebastian.

Confina esta provincia por el N. con el Océano cantábrico, al E. con la provincia de Navarra, al S. con la de Vitoria, y al O. con la de Bilbao.

Límite norte.

El Océano cantábrico desde la ría de Ondarua hasta la del Vidasor.

Límite occidental.

El mismo que hasta el presente ha tenido con la provincia de Bilbao.

Límite meridional.

El mismo que ha tenido hasta ahora con la provincia de Alava.

Límite oriental.

El mismo que ha dividido esta provincia de la de Navarra.

Límites de la provincia de Huelva.

Esta provincia confina por el N. con la de Badajoz, por el E. con la de Sevilla, por el S. con el Océano, y por el O. con Portugal.

El límite occidental empieza en la orilla izquierda del río Guadiana hasta su unión con el Chanza, y continúa por la izquierda de este y por todo el límite de Portugal hasta el antiguo de Extremadura y Sevilla en el río Ardilla, al S. de Valencia de Mombuey.

El límite septentrional principia en este punto hacia el E., pasando en direccion al ESE. á buscar el río Murtiga en el límite antiguo de Extremadura y Sevilla, dejando fuera á Fregenal y Bodonal. Continúa por el N. de Fuentes, Molinos, Sta. María de Tudia y Calera, al S. de Monasterio y N. de Uña, y con direccion al E. sigue por el N. de Fuente del Arco (cortando antes el río Viar) al S. de Aillones, y por el N. de Azuaga, y se dirige al nacimiento del río Culebrin, desde cuyo parage continúa al ENE. y NE., pasando al S. de Baterno, donde termina el límite meridional.

El límite oriental pasa al E. de Cala y Sta. Olalla, inclinándose al O., y despues de cortar la ribera de Huelva en esta direccion, pasa al N. del castillo de las Guardias, entre Berrocal y el Madroño, y sigue como al SSO. hasta el arroyo Chardachon, cortándolo por el E. de Escacena del Campo y el arroyo Carallon; luego sigue al O. de Carrion Céspedes por el E. de Hinojos y por el O. de nuestra Sra. del Rocío hasta la torre de la Higuera.

El límite meridional empieza en dicha torre, y sigue la costa hacia el O. hasta la orilla izquierda del Guadiana.

Límites de la provincia de Huesca.

Confina por el N. con Francia, por el S. y el O. con las provincias de Aragon y Navarra, al E. con la de Lérida.

Sus límites son por el N. los convenidos con Francia desde el puerto de Petregon hasta el de Benasque.

Al E. el antiguo límite de Aragon con Cataluña desde el puerto de Benasque hasta un monte que hay al E. de Zaidin.

Por el S. viene el límite desde dicho monte por encima de Zaidin que deja en la provincia de Aragon, y pasando por la confluencia del Alcanadre con el Cinca, toma la sierra de Alcubierre hasta nuestra Señora de Magallon.

El límite occidental principia en dicho santuario; y dejando para la provincia de Aragon á Lecinena y Torre de la Camarera, va á buscar la confluencia del Seton con el Gállego; sigue este último río hasta que desagua en él el Bodiello; continúa por entre Sta. Olaria y Sierra los Blancos á pasar por el E. de Fuencalderas y Biel, toma el origen de los ríos Arba y Oncella, sigue por el E. de Bagués, atraviesa el río Ara-Aillogon al O. de Berdun, y toma las vertientes al río Fago, donde se junta con el antiguo límite de Navarra, que sigue hasta el puerto Petregon.

Límites de la provincia de Jaen.

Esta provincia confina por el N. con la provincia de la Mancha baacimieja, por el E. con las de la Mancha alta y Almería, por el S. con la de Granada, y por el O. con la de Córdoba.

El límite occidental de esta provincia empieza en la sierra de los Frailes, entre la Rábita y Alcalá la Real, sigue al N. por la sierra y al límite antiguo con Córdoba hasta el río Guadajocillo, pasa al E. de Albendin y O. de Valenzuela hasta el Salado de Porcuna, al S. de Lópezpera, continuando por su orilla derecha hasta el Guadalquivir, y se dirige al N. por el río de las Yeguas, y por su orilla izquierda hasta Sierra Morena al O. de Fuencaliente.

El límite septentrional empieza en este punto, y pasando al N. de Fuencaliente, continúa hacia E. por lo mas elevado de Sierra Morena, va por el N. de Magaña, Despeña perros y Puerto del Rey, hasta el río Guadalon, por encima de Venta Quemada, de donde dirigiéndose

como al SE. á cortar á N. de Genavé el río Guadarmena, sigue por su orilla izquierda, pasando al NE. de Villarrodrigo, donde termina, empezando el oriental.

Este se encamina á cortar el Guadalquivir en la confluencia con el río Frio, despues sigue al S. por la Sierra hasta el origen del río Segura, en el extremo occidental de la sierra de la Sagra, incluyendo á Torres de Albanches, Silés, Benatae, Orcera, Segura y Hornos, y dirigiéndose por otra sierra que está al O. del río Guadalquivir, va á pasar por el NO. de Nava-San Pedro, entre Hinojares y Pozoalcon, cortando el río Guardal por frente de un arroyo que nace en la sierra de Baza, y pasando inmediato al S. de la Salina de Bacor, desagua en dicho río Guardal ó Barbata.

El límite meridional empieza en este último punto, y con direccion al SO. pasa al N. de Gorafe, entre Fonelas y Cequé, donde corta el río de Guadix, y continuando por la sierra de este nombre, Cuesta de Diezma, S. de Moreda, N. de Cardela, sigue inclinándose para el N. á pasar por los montes de Granada, por el nacimiento de los ríos Benalva, Jaen, Luchena y Campillo, despues por el S. de Noalejo, formando un arco á buscar el río Colomera; y siguiendo á pasar al E. de Charilla y de Alcalá la Real, termina al E. de la Rábita en la sierra de los Frailes.

Límites de la provincia de Játiva.

Esta provincia confina por el N. con la de Valencia, por el E. con el mar Mediterráneo, por el S. con la de Alicante, y por el O. con la de la Mancha alta.

Su límite septentrional empieza en el río Cabriel un poco al O. de Cofrentes, y sigue por este río hacia el E. hasta el Júcar, cuya orilla derecha hasta la mar es el límite N. El límite oriental es la costa del mar hasta el Cabo de S. Antonio.

El límite meridional empieza en la sierra que forma el Valle de Albaida por el S. al SO. de Fuente la Higuera; y siguiendo por ella hacia el E. pasa entre Turballos y Carricola, por el N. de Gayanes y al S. de Benirraes, dirigiéndose al E. á cortar por este rumbo al río de Alcoy, y por los nacimientos de los ríos Bullen, Molinell, Verger y la Alberca; y va á terminar por el monte Mongó al Cabo de San Antonio.

El límite occidental, empezando por el S., es la sierra que forma por el S. el Valle de Albaida al SO. de Fuente la Higuera; y siguiendo la cordillera de montañas hacia el N., pasa al O. de S. Benito, Ayora, Zarra y Jarafuel, cortando el río Júcar un poco al N. de Bes, continuando al N. á verificarlo con el Cabriel un poco al O. de Cofrentes.

Límites de la provincia de Leon.

Esta provincia confina por el N. con la de Asturias, por el E. con la de Palencia, al S. con la de Valladolid y Zamora, y al O. con la de Villafranca.

Su límite occidental empieza en la sierra al occidente del lago de Truchillas, y al S. de Sta. Olalla; continúa hacia el N. pasando entre este pueblo y Villarino al O. de Iruela, y entre Negar y Corporales, y siguiendo por el monte Teleno va dando vuelta hacia el O. buscando la division de aguas, pasando entre Bouzas y Pobladura de la sierra, y volviendo hacia el N. por la Cruz de Ferro al O. de Manzanal y Brañuelas entre la Espina del Fresno y Barrios de Nistoso; continúa siempre por la sierra y division de aguas al Orbigo, pasando por la montaña de Salientes cortando el Sil por Villarino, y siguiendo la cordillera que divide esta provincia de la de Asturias, donde concluye el límite occidental.

El septentrional va por toda esta sierra, y por su límite conocido hasta la Peña de Espiguete.

El oriental empieza en el puerto de Sangloria, viene por Pradosarados y por el O. de Etero, Velilla, S. Pedro de Cansoles, y continúa á buscar el origen del arroyo de las Cuezas, el que sigue hasta el punto en que se divide en dos ramales; desde aquí lo atraviesa á buscar el arroyo de los Templarios, por el que continúa hasta cerca de Villada, donde termina.

El límite S. empieza desde la confluencia del río Sequillo y arroyo de los Templarios por el S. de Villada y N. de Villacreces, sigue á encontrar el río Cea al N. de Melgar de Arriba; continúa este río hasta frente de Pobladura del Monte, y al S. de este pueblo se dirige girando al SO. al N. de Castroverde, y hasta el río Cea al S. de Villaobispo: atraviesa este río, y con direccion á NO. corta al Esla entre Urones y S. Miguel de Esla, y pasando el S. de Pobladura del Valle y entre Herberos y Maire corta el río Orbigo por este punto: pasa al S. de Pomante, y cortando el río Eria por encima de Arrabalde, continúa hacia el O., pasando al N. de Ayoo, Cubo, Quintanilla y Justel á terminar en la sierra al O. del lago de Truchillas.

Límites de la provincia de Lérida.

Confina por el S. con la provincia de Tarragona, por el E. con la de Barcelona, por el N. con la de Francia, y por el O. con las de Huesca y Zaragoza.

Límite oriental.

Empieza en Sta. Fe de Monfret, cerca de Sta. Coloma de Queralt, y sigue hacia el N. el límite occidental de la provincia de Barcelona hasta la frontera de Francia.

Límite septentrional.

Es por los montes Pirineos con Francia y el valle de Andorra.

Límite occidental.

Límite O. es el que ha tenido siempre con Aragon hasta el pueblo

